



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 481/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- INTEGRACION DE PERSONAS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 481/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ROLANDO PÉREZ PÉREZ, EN CONTRA DE SEAMAR DIVER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; SEAMAR DIVERS MÉXICO, S.A. DE C.V. y INTEGRACIÓN DE PERSONAS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la vista que se le diera en el proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS Hábiles** que establece el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes actora para que exhibieran la documentación idónea para efectos de reconocer las personalidades ante este Juzgado, transcurre como a continuación se describe: del diecinueve al veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos 733 al 747 de la ley de la materia toda vez que de autos se advierte que el actor fue notificado a través de estrados con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco y a través de buzón electrónico con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Se excluye de dicho término los días quince y dieciséis de marzo de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo). De igual forma, se excluye de dicho término el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes para que exhibieran la documentación idónea para reconocerles personalidad ante este Juzgado.

SEGUNDO: Toda vez que, que de la revisión de los autos, se desprende que mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar que quedaban firmes las personalidades y facultades de los apoderados legales y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; reconocidas por el Cuarto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, **se apercibió tanto a los apoderados legales de la parte actora como de las partes demandadas; que antes de fijarse fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, o al comienzo de celebrarla; deberán exhibir sus cédulas originales u otro documento idóneo que acrediten su formación como abogados, licenciados y/o pasantes en derecho.**

TERCERO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija **el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (09/12/2025) a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (11:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto

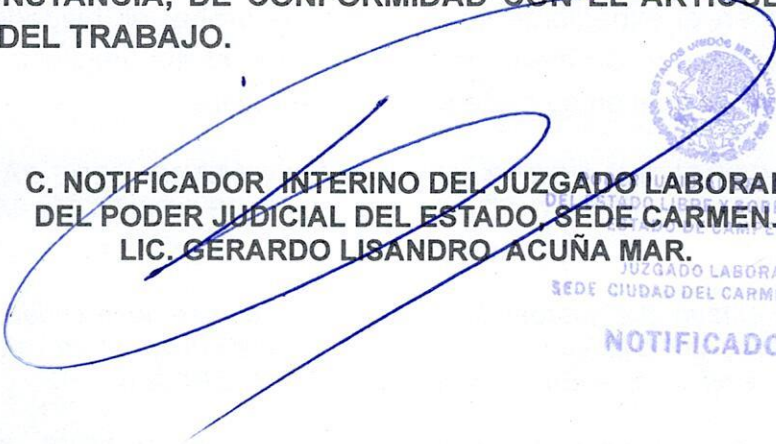
judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer QUINCE MINUTOS ANTES de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----
-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR